**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

En el Municipio de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, el de 17 agosto del 2018 en las instalaciones de la Presidencia Municipal ubicadas en la Calle Independencia, número 58, Zona Centro, comparecieron los siguientes servidores públicos: la titular del sujeto obligado, María Elena Limón García, en su carácter de Presidenta Municipal , el titular del órgano de control interno, Luis Fernando Ríos Cervantes, en su carácter de Titular de la Contraloría Municipal, así como el titular de la Unidad de Transparencia, Rodrigo Alberto Reyes Carranza, en su carácter de Director de la Unidad de Transparencia.

En observancia del artículo 30, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen los funcionarios mencionados **con el objetivo de determinar si procede o no la reserva de la información,** en consideración del siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**:

Primero: Lista de asistencia y declaración del quórum.

Segundo: Análisis, discusión y resolución del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco para ordenar la entrega o en su caso la protección mediante la clasificación como reservada de la siguiente información:

**Análisis de Riesgo y Análisis de Brecha, del Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque.**

Tercero: Asuntos Generales.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**:

**Primero. Lista de asistencia y declaración del quórum.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, en su párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se declara la existencia de quórum legal para sesionar**, en virtud de encontrarse reunidos los siguientes funcionarios públicos: la titular del sujeto obligado, María Elena Limón García, en su carácter de Presidenta Municipal, el titular del órgano de control interno, Luis Fernando Ríos Cervantes, en su carácter de Titular de la Contraloría Ciudadana, así como el titular de la Unidad de Transparencia, Rodrigo Alberto Reyes Carranza, en su carácter de Director de la Unidad de Transparencia.

**Segundo: Análisis, discusión y resolución del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Jalisco para ordenar la entrega o en su caso la protección mediante la clasificación como reservada de la siguiente información:**

***Análisis de Riesgo y Análisis de Brecha, del Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque.***

En el desahogo del segundo punto del orden del día, la Presidenta Municipal cede el uso de la voz al Secretario del Comité para que exponga el caso concreto sujeto de análisis, con la finalidad de que los miembros del Comité estén en condiciones de tomar una decisión con la totalidad de elementos de análisis.

En uso de la voz, el Secretario del Comité considera necesario exponer los antecedentes del caso específico a tratar:

1. La Unidad de Transparencia recibió una solicitud de información, cuyo contenido se cita a continuación:

*“quiero conocer el documento de seguridad en materia de protección de datos personales de la institución.” (sic)*

b. No fue necesario requerir la información a alguna de las áreas de este gobierno municipal, toda vez que la misma se encuentra en posesión de la Unidad de Transparencia.

c. Una vez analizado el Documento de Seguridad, se advierte que existe información susceptible de ser protegida, por tratarse de información reservada de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, razón por la cual se considera necesaria la intervención del Comité de Transparencia, para que resuelva de conformidad al artículo 18 de la citada Ley.

Una vez expuesto lo anterior, el Secretario del Comité termina su intervención.

Ya que los antecedentes han sido puestos a consideración de los integrantes del Comité, se estudiaron y analizaron los argumentos para determinar si la información objeto de la solicitud presenta el carácter de reservada o no.

Realizado el análisis jurídico y casuístico de la información solicitada en las preguntas objeto de la solicitud, mencionadas en el segundo punto del orden día, el Comité de Transparencia determina que la información presenta el carácter de reservada, según la argumentación que se expone a continuación:

La primera cuestión a determinar es la respuesta a la siguiente pregunta: ¿En qué se fundamenta la decisión de reservar la información descrita?

Resulta preciso manifestar que la clasificación como información reservada, es una medida de protección al interés público y/o a la seguridad nacional y estatal, establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según los siguientes preceptos legales:

Artículo 6º, apartado ‘A’, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*I. Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órgano autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.*

Artículo 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Artículo 30, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

*Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición temporal queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad tengan acceso a ella.*

De esta forma advertimos que la reserva de la información es excepcional y constituye una restricción al derecho humano de acceder a la información pública en posesión del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, por lo que su negación debe justificarse.

Se comienza la justificación de la clasificación de la información, conforme a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así, el artículo 18 de la Ley mencionada establece que para negar el acceso o entrega de información reservada, se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

*1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:*

*I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;*

*II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;*

*III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y*

*IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.*

*3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.*

*4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.*

*5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.*

Expuesto lo anterior, se procede a justificar los cuatro elementos mencionados en el artículo 18 señalado:

El primer elemento del artículo 18 de la Ley en comento señala en su fracción I, que “la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley”.

La hipótesis de reserva que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios son las señaladas en el artículo 17 de la misma Ley.

Respecto la información solicitada mencionada en el segundo punto del orden del día, el Comité de Transparencia considera que la información referente al *Análisis de Riesgo y Análisis de Brecha, del Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque*, sí se encuentra prevista en las hipótesis de reserva que establece la Ley, particularmente en el artículo 17, en su fracción I, en sus incisos:

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

En este sentido, el presente caso encuadra en el supuesto previsto por la Ley, al revelar la información referente a las medidas de seguridad, el análisis de riesgo, y brecha del documento de seguridad, de San Pedro Tlaquepaque se hacen vulnerables los datos personales de los servidores públicos y los particulares titulares de los datos personales que trata dicho Ayuntamiento lo cuál lo hace identificados e identificables, al señalar las especificaciones en las medidas de seguridad, por lo que un atacante tendría pleno conocimiento de como vulnerar la información.

Ahora bien en el análisis de riesgo se daría a conocer los beneficios para el atacante de los sistemas de datos personales por lo que aumentaría la probabilidad de atacarlos y obtener beneficios económicos, venderlos o usarlos, también se señala la accesibilidad de la información informando cuáles sistemas de datos personales son más fáciles de vulnerar, además en dicho análisis se señala a que datos personales se puede acceder de manera anónima lo que los hace más atractivos para buscar atacarlos.

En el análisis de brecha se señalan las carencias respecto a los estándares de seguridad, teniendo como consecuencia su entrega el señalar como transgredir las medidas de seguridad.

2.- ¿la divulgación de la información atenta efectivamente al interés público protegido por la Ley?

Si ya que se pone en riesgo la vida de los servidores públicos que laboran en San Pedro Tlaquepaque y la de los particulares de los cuáles se tratan datos personales, ya que en la ley hay interés de proteger la vida, la seguridad y salud de cualquier persona.

**Demostrable;** se demuestra al hacerlos identificables, con la vulneración algún dato personal, ya que las partes del documento de seguridad a reservar señalan las medidas de seguridad y una ponderación de que las amenazas a los sistemas de datos personales sucedan, por lo que su entrega le permite a un atacante saber dónde vulnerar las medidas de seguridad al entregarle los puntos débiles señalados en las partes a reservar lo que ocasiona que se perdiera la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Al darse a conocer la información se puede ocasionar una vulneración, ya sea destrucción, inhabilitación de la infraestructura o confidencialidad, ocasionando no estar en la posibilidad de seguir proporcionado bienes o servicios como lo son la seguridad pública, servicios de salud o trámites administrativos.

**Identificable**; Con la información del documento de seguridad que se pretende reservar se vulneran los sistemas de datos personales, y perder la confidencialidad de estos, haciendo identificables a todos sus titulares, por lo que se puede atentar contra la vida de alguna de las personas de las cuáles se han obtenido sus datos personales, o ser sujetos de otros delitos como, robo, extorsión, fraude, daño a la moral o a la imagen, su seguridad al hacerlos localizables y revelar información patrimonial, por último se pone en riesgo su salud ya que se puede vulnerar la base de datos de los expedientes clínicos y no poder dar continuidad a la atención médica.

3.- ¿El riesgo de la divulgación supera el interés público general de que se difunda?

En este sentido resulta pertinente preguntar: ¿Qué beneficia más a los ciudadanos: conocer la información respecto del Análisis de Riesgo y Análisis de Brecha, del Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque o proteger la seguridad municipal, los datos personales de los servidores públicos y los particulares titulares de los datos personales que trata dicho Ayuntamiento lo cuál lo hace identificados e identificables?

Para justificar que el daño supera al interés público general de conocer la información, este Comité de Transparencia sostiene que estamos frente a un beneficio superior en proteger la información objeto de la solicitud, motivo por el que se realiza la siguiente ponderación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Supuesto | Interés público de entregar la información | Interés público de proteger la información |
| Revelar el Análisis de Riesgo y Análisis de Brecha, del Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque | Conocer los sistemas de datos personales que tiene el sujeto obligado, así como las amenazas, vulnerabilidades y medidas de seguridad de cada uno de ellos. | Las amenazas, vulnerabilidades y medidas de seguridad con las que cuenta el sujeto obligado para proteger los sistemas de datos personales que trata, con lo cual se resguardan las bases de datos que contienen datos personales, mismos que quedarían expuestos al revelar el contenido íntegro del Documento de Seguridad del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque. |

De lo anterior, se advierte que si supera el riesgo de la divulgación al interés público ya que se hacen vulnerables los datos personales de la población de San Pedro Tlaquepaque, al señalar las medidas de seguridad con que se cuentan para la guarda y custodia de sus datos personales y puedan darse ataques informáticos; como virus para encriptar la información, borrarla, eliminarla o se pierda la confidencialidad, incluso en los soportes físicos conocer la forma de almacenamiento o traslado volviendo real las posibles amenazas.

4.- ¿La limitación se adecua al principio de proporcionalidad? ¿Representa el medio menos restrictivo?

Si ya que se entrega una versión pública de la información solicitada, por lo que sería el medio menos restrictivo al entregar la información que no cause un daño y proteger la que si lo ocasione.

No hay forma de proteger los datos personales si se entregan las medidas de seguridad, el análisis de brecha, de riesgo, siempre al revelar esta información se pone en riesgo los sistemas de datos personales mismo que contienen información que pone en riesgo la vida de los particulares su seguridad y salud.

Expuesto todo lo anterior, y justificados los cuatro elementos del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se presentan a continuación la demostración de que el daño de entregar la información es presente, probable y específico.

Daño Presente: El día de hoy al entregar la información solicitada ocurriría el daño que se ha señalado en los párrafos que anteceden lo cuál en el caso concreto resulta cierto. El entregar la información completa del documento de seguridad incluyendo las medidas de seguridad, análisis de riesgo y de brecha ocasionaría vulneraciones a los sistemas de datos personales afectando la información que contienen y afectando su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Ya que dichas medidas de seguridad se aplican en la actualidad todos los días al igual que las amenazas y carencias.

Daño Probable: El daño señalado si ocurriría, como se dio en la alerta de seguridad internacional con el virus loki.com el cuál encriptó información en todo el mundo haciendo improbable su recuperación.

Daño Específico: Afectar la privacidad y la intimidad de los titulares de los datos personales además de hacerlos susceptibles de otros delitos como, acoso, robo, extorsión, fraude, secuestro.

Por último, este Comité de Transparencia sostiene que la reserva debe hacerse por 5 años, encontrando fundamento en el artículo 19, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE:

Primero: Se reserva por cinco años la información relativa al contenido del Análisis de Riego y Análisis de Brecha del Documento de Seguridad en materia de Datos Personales del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque.

Segundo: Se ordena hacer versión Pública del Análisis de Riego y Análisis de Brecha del Documento de Seguridad en materia de Datos Personales del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque

Una vez agotado el segundo punto del orden del día, se continúa con el desarrollo de la sesión.

Tercero: Asuntos generales.

La Presidenta del Comité preguntó a los miembros del mismo si existen temas adicionales que deban tratarse, a lo cual los integrantes respondieron en sentido negativo, por lo cual no existen asuntos generales por tratar.

Agotados entonces los puntos del orden del día, y no habiendo más asuntos por tratar, se clausura la vigésimo tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco levantándose la presente acta y firmando a continuación quienes en la misma intervinieron.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

María Elena Limón García.

Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

Presidenta del Comité de Transparencia.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Luis Fernando Ríos Cervantes.

Titular de la Contraloría Municipal.

Integrante del Comité de Transparencia.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Rodrigo Alberto Reyes Carranza.

Director de la Unidad de Transparencia.

Secretario del Comité de Transparencia.

La presente hoja de firmas forma parte del Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, celebrada el 17 de agosto de 2018.